

Franqueo  
concertado

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

*Circular núm. 329*

Junta provincial de Precios

Por la Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se ha resuelto con carácter general autorizar el cobro de 2 pesetas por hidrogenación en kilogramo de grasas incluyendo todas las operaciones complementarias y beneficio de trabajo a la maquila.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 13 de Septiembre de 1943.

El Gobernador-Presidente,  
1959 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

##### ORDEN

Excmo. Sr.: Entidades e industriales, fabricantes de conservas de pescado, beneficiarios de concesiones de admisión temporal de hojalata con destino a la fabricación de envase para la exportación de sus productos, solicitan de éste Ministerio se les conceda la admisión temporal de hoja de palastro (chapa negra), barnizada, como sustitutivo de la hojalata y con igual destino, dada la escasez de ésta como consecuencia de la obligada restricción en su importación impuesta por la guerra.

En razón a la similitud con la hojalata de la hoja de palastro (chapa negra), barnizada, por su

naturaleza, características e igual inmediato empleo así como a la imperiosa necesidad de atender, en los momentos presentes, por todos los medios a la fabricación de envases propios para la normal exportación de nuestras conservas de pescado, y considerando la urgente solución que el caso requiere.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer; que, a partir de la publicación de la presente orden, todas las concesiones, en vigor, para la admisión temporal de hojalata con destino a la fabricación de envases para la exportación de conservas de pescados, se hagan extensivas, bajo las mismas condiciones, para la admisión temporal de hoja de palastro (chapa negra), barnizada, con igual destino, abriéndose, a tal efecto, por las correspondientes Aduanas importadoras, la oportuna cuenta corriente, por separado, a nombre de los respectivos titulares de dichas concesiones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 6 de Septiembre de 1943.—CARCELLER SEGURA.—  
Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilustrísimo Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

(B. O. del E. del día 11 de S.)

#### MINISTERIO DE TRABAJO

##### ÓRDENES

Ilmos. Sres.: Por orden de 4 de Diciembre de 1940 se creó la Sección de Montepios y Mutualidades de este Ministerio, afecta a la Dirección general de Previsión.

Publicada posteriormente la ley de Montepios

y Mutualidades de 6 de Diciembre de 1941, y el día 10 de Junio último el reglamento para su aplicación, de 26 de Mayo próximo pasado, estima este Ministerio que para la realización de los distintos y variados servicios que establecen aquellas disposiciones y atender al gran número de asuntos que han de ser de competencia de la Sección, se hace necesaria una reorganización de la misma en la que se encuadren perfectamente todas las funciones que la corresponden.

En su virtud, y teniendo en cuenta las enseñanzas de la experiencia adquirida, la Sección de Montepíos y Mutualidades se organizará en cuatro Negociados, a saber:

*Negociado primero*

Registro.—Su cometido comprenderá los siguientes servicios: Entrada, salida y distribución de documentos, la correspondencia y comunicación al Ministerio y demás órganos de la Administración sobre los asuntos que se le encomiendan, a través de las Jerarquías y organismos competentes. Inscripción en el Registro oficial de los Montepíos y Mutualidades, Estadística de dichas entidades, Archivo e Información.

*Negociado segundo*

Reglamentación.—Tendrán a su cargo las siguientes funciones: Examen de Estatutos y reglamento, reparos y modificaciones de los mismos: Clasificación de las entidades; disolución, creación de Federaciones, fusiones, agrupaciones y Confederación Nacional.

*Negociado tercero*

Funcionamiento.—Le corresponderá la vigilancia del funcionamiento de los Montepíos y Mutualidades, de las agrupaciones y federaciones; relacionadas con la inspección; propuestas de sanciones; estudio de los recursos; examen de las reclamaciones; composición de las Juntas y aplicación del derecho de veto; celebración de Juntas directivas y generales; estudio y propuesta sobre suspensión de acuerdos.

*Negociado cuarto*

Financiero.—Tendrá a su cargo el examen de: balances e inventarios; contabilidad de los Montepíos y Mutualidades; situación de sus fondos; inversiones; fijación de cuotas de socios y modificación de las mismas; reaseguro de las Federaciones y, en su día, de la Confederación; liquidación en caso de disolución. Régimen actuarial liquidación de los derechos de inscripción y registro; estadísticas financieras; informes financieros sobre fusiones.

Para el debido funcionamiento de esta Sección y de los Negociados que la integran, se designará el personal necesario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 4 de Septiembre de 1943.—GIRON DE VELASCO.—Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 11 de S.)

Ilmos. Sres.: A fin de conseguir la mayor eficacia en la ejecución de las atribuciones que corresponden a los Decanos de las Magistraturas del Trabajo con arreglo a la orden de 4 de Febrero de 1942.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Los artículos primero y cuarto de la orden de 4 de Febrero de 1942, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo primero. En las poblaciones en donde haya dos o más Magistrados del Trabajo, éstos formarán Cuerpo bajo la presidencia del Decano. Este será nombrado por el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Director general de Jurisdicción del Trabajo.

Artículo cuarto. El Magistrado de Trabajo será sustituido en ausencias, enfermedades y casos análogos, por el Magistrado que designe el Director general de Jurisdicción del Trabajo.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 4 de Septiembre de 1943.—GIRON DE VELASCO.—Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Jurisdicción del Trabajo.

(B. O. del E. del día 11 de S.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

#### Circular núm. 400

Fijadas por la circular número 395, de esta Comisaría general, las normas para la industrialización del cerdo durante la campaña 1943 44 y establecidos, en la misma, los precios máximos en fábrica a que han de ajustarse los diversos productos chacineros, es preciso fijar los precios en consumo que han de regir para la venta de mayorista a detallista y de éste al público.

#### Disposición

En su consecuencia, esta Comisaría general ha resuelto fijar para la campaña 1943 44 a los productos de chanicería que a continuación se expresan, como precios tope máximos los siguientes (incluidos todos los impuestos, incluso los arbitrios en las localidades de consumo y el impuesto de Usos y Consumos):

## ARTICULOS

## PRECIOS

De almacén a detallista Envasado en cartón madera, lata o sin envase Kilogramo neto	Al público Kilogramo neto
Pesetas	Pesetas

Embutido encarnado selecto (oreado).....	22 25	26 35
Embutido encarnado corriente (oreado).....	16 20	19 15
Embutido con sangre (sabadeña oreado).....	10 86	12 75
Embutido con sangre (morcilla corriente).....	7 76	9 05
Embutido blanco (salchichón selecto, 60 días curación).....	25 70	30 45
Embutido blanco (butifarrón cocido oreado).....	22 25	26 35
Mortadela (oreada).....	22 25	26 35
Queso de cerdo.....	14 31	16 90
Lomo embuchado (oreado).....	34 32	40 70
Pasta de hígado.....	16 07	19
Lengua a la escarlata.....	23 25	27 55
Jamón cocido (en lata).....	32 17	38 15
Jamón acodado (60 días curación, por piezas).....	20 26	23 95
Jamón asturiano (60 días curación, por piezas).....	22 61	26 75
Jamón serrano (60 días curación, por piezas).....	25 89	30 65
Paletillas (60 días curación).....	18 24	21 55
Lacones (60 días curación).....	10 94	12 85
Tocino.....	9 24	10 15
Manteca fundida.....	13 73	15 30
Costillas.....	8 30	9 70
Espinazo.....	5 70	6 60
Pies y manos.....	6 74	7 85
Cañas y corcusillas.....	5 54	6 45
Rabos.....	7 15	8 35

## Jamón fraccionado

Pesetas

Al corte.....	32 70
Centro.....	41 60
Codillo.....	21 20
Punta.....	23
Caña.....	23
Recorte.....	11 35
Tocino y corteza.....	14 75

## Jamón cocido fraccionado

Jamón.....	43 90
Gelatina.....	5
Salchichas blancas o encarnadas: De fábrica a detallista.....	11 34
Al público.....	13 35

Para conocimiento y cumplimiento de la presente circular dará V. E. las órdenes oportunas.

Madrid 10 de Septiembre de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. señores Comisarios de Recursos y Excmos. señores Gobernadores civiles.

(B. O. del E. del día 13 de S.)

(Dirección Técnica. Sección de Precios y Mercados).  
—Circular número 399.

Teniendo en cuenta la resolución adoptada por la Secretaria general Técnica del Ministerio

de Industria y Comercio, sobre el cobro de envases para el azúcar cortadillo, se hace preciso anular la circular núm. 389, publicada en el *Boletín oficial del Estado* núm. 223, de 11 de Agosto de 1943, para poner en relación los precios con los costos reales, y, en su consecuencia, vengo en disponer lo siguiente:

*Precios en los talleres del Sur*

Artículo 1.º Los talleres de estuchar establecidos en la Zona del Sur, que comprende las provincias de Badajoz, Huelva, Córdoba, Cádiz, Sevilla, Málaga, Jaen, Granada y Almería, facturarán la mercancía sobre vagón al precio de 456'30 pesetas los 100 kilos, peso neto, con envase de madera incluido.

*Precio en los talleres del resto de las provincias*

Art. 2.º Los talleres de estuchar establecidos en el resto de las provincias facturarán la mercancía sobre vagón al precio de 436 pesetas los 100 kilos, peso neto, y con envase también incluido.

*Peso de los estuches y prohibición de aumento de precio por litografiado*

Art. 3.º Los estuches tendrán un peso neto aproximado de 10 gramos, debiendo de llevar una envoltura de papel de seda fina. Si el fabricante

lo desea, puede estuchar con doble envoltura litografiada, sin que esto pueda ser motivo de aumento de precio.

*Plazo para proponer a Comisaría general precios oficiales y forma de hacerlo*

Art. 4.º Inmediatamente de aparecer publicada la presente circular en el *Boletín oficial del Estado* las Juntas provinciales de Precios me propondrán el precio oficial de venta de mayorista a la industria consumidora cargando al precio base el importe estricto del transporte y el 7 por 100 de beneficio comercial, calculado sobre 4'563 o sobre 4'363, según situación de los talleres de estuchado. Sobre el resultado, que será el precio oficial, se podrán cargar después en cada población los arbitrios que puedan existir, pero sin que figuren en la propuesta de dicho precio oficial.

*Se podrán cobrar los nuevos precios por los estuchistas, a todas las facturaciones efectuadas a partir del día de la publicación de la presente circular en el Boletín oficial del Estado.*

Art. 5.º Todas las facturaciones efectuadas por los estuchistas, a partir de la publicación de esta circular, podrán cobrarlas a los nuevos precios.

*Admisión de los nuevos precios en las liquidaciones de precio efectivo*

Art. 6.º Las Juntas provinciales de Precios admitirán a los mayoristas liquidaciones de precios efectivos, partiendo de los precios bases que se señalan con anterioridad, única y exclusivamente, para aquellas cantidades que justifiquen por medio de factura, que el precio pagado por cada envase ha sido de 4'35 pesetas o más cada uno.

*Compensación por las Cajas de las diferencias en más que se produzcan hasta la aprobación de nuevo precio oficial.*

Art. 7.º Como los precios actuales oficiales de venta a la industria continuarán rigiendo hasta la entrada en vigor de la aprobación por esta Comisaría general de la nueva propuesta de Precio oficial, las Cajas de Compensación abonarán, hasta entonces, las diferencias que se produzcan en más, a los mayoristas.

*Obligación de pagar a los estuchistas, por la Industria consumidora, las diferencias de costo de los envases de madera.*

Art. 8.º Teniendo en cuenta que la resolución de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio sobre valor de los envases es de fecha 1.º de Marzo pasado, la industria consumidora está obligada a pagar a los estuchistas que les hayan suministrado azúcar, desde este

día hasta el de la fecha, 2'05 pesetas por cada caja envase, diferencia entre el precio cobrado por los mismos, con arreglo al escandallo que había confeccionado esta Comisaría general, y el señalado desde aquel día por el organismo mencionado al principio de este artículo, previa la presentación, por los estuchistas, de la factura que les hubieran extendido las fábricas azucareras, si así lo requieren los que tenían que pagar las diferencias. Deberán pagar esta diferencia de pesetas 2'05 únicamente en el caso que las facturas de las mencionadas fábricas azucareras por envases estén extendidas por 4'35 pesetas cada caja o más.

Madrid 8 de Septiembre de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excmos: Sres. Ministros de Industria y Comercio y de la Gobernación e Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para cumplimiento: Sres. Comisarios de Recursos y Excmos Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 13 de S.)

## Ayuntamientos

### TORREVICENTE

1964

Existiendo en arcas del Pósito de este pueblo la cantidad de 3.180'68 pesetas, y en poder del Servicio de Pósitos 6.739'01 pesetas, hacen un total de 9.919'69 pesetas, que se anuncian al público para que por espacio de diez días puedan solicitarse préstamos; bien sea del Servicio de Pósitos o de esta Alcaldía; bien entendido que la concesión de los mismos se hará con arreglo al vigente reglamento de Pósitos.

Torrevicente 5 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, P. O., Benito Zornoza.

### RETORTILLO DE SORIA

1963

Existiendo en arcas del Pósito de esta villa la cantidad de 996'37 pesetas, y en poder del Servicio de Pósitos 4.394'40 pesetas, hacen un total de 5.390'77 pesetas, que se anuncian al público para que por espacio de diez días puedan solicitarse préstamos, bien sea del Servicio de Pósitos o de esta Alcaldía; bien entendido que la concesión de los mismos se hará con arreglo al vigente reglamento de Pósitos.

Retortillo de Soria 5 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Casimiro Alonso.